



AUTO INTERLOCUTORIO No. 359

Popayán, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF: ACCION DE TUTELA – INCIDENTE DESACATO
DTE: JAMES ARIEL LUGO GATIVA agente oficioso de
TERESA DE JESUS GUERRERO – C.C. No. 10.549.780
DDO: NUEVA EPS
RAD. 19001310500220210023200

Procede el Despacho a resolver lo pertinente en relación con el pedimento presentado por el señor JAMES ARIEL LUGO GATIVA agente oficioso de TERESA DE JESUS GUERRERO LUCANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.549.780, quien presentó incidente de desacato por incumplimiento a la sentencia de tutela número No. 067-2021 proferida por este Despacho Judicial, en providencia del 3 de noviembre de 2021 la cual fue confirmada por el Tribunal Superior de Popayán en Sentencia del 1 de diciembre de 2021, dentro del asunto de la referencia.

ANTECEDENTES:

Mediante decisión proferida por este Juzgado, donde se tuvo en cuenta la especial protección que merece la actora se dispuso: tutelar los derechos fundamentales a la salud, la vida en condiciones dignas e igualdad de la señora TERESA DE JESUS GUERRERO, ordenando al gerente de la NUEVA EPS, que dentro del término perentorio de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS siguientes, contadas a partir de la notificación de la providencia constitucional, “...brinde el **tratamiento integral** en salud de la señora TERESA DE JESUS GUERRERO LUCANO, en las distintas fases de la enfermedad, conforme a las prescripciones médicas (exámenes de diagnóstico, laboratorio, procedimientos médicos, equipos biomédicos, medicamentos, terapias, control por medicina general y especializada, cirugía, hospitalización, traslados del paciente con un acompañante; e insumos como guantes, gasas, jeringas punta catéter x 50 ml, jeringa desechable x 10 ml., kit de traqueostomía, bolsa para alimentación enteral x 1500 ml, suplementos nutricionales, pañales desechables adulto talla L, guantes caja x 100 talla M, sonda nelaton No. 12, bala de oxígeno, aspirador de secreciones, por ser una paciente con traqueostomía y gastrostomía requiere cuidado de auxiliar de enfermería por 8 horas diarias), así como todo otro componente que el médico tratante valore como necesario para el pleno restablecimiento de la salud del paciente o para mitigar las dolencias que le impiden llevar su vida en condiciones dignas, frente a la enfermedad de ENCEFALOPATIA HIPOXICA, COMA VIGIL ocasionado por SARS 2 que padece. Además de garantizar el nivel hospitalario de atención que requiera la paciente para el cuidado de sus patologías.

El tratamiento integral deberá prestarse en las instituciones de salud del sito habitual de residencia del(a) paciente y solo en ausencia de prestadores en esta localidad, podrá dirigirse a un lugar distinto, para lo cual la accionada deberá suministrar el transporte o sufragar su costo para el(a) paciente y un acompañante. ...”



Según escrito presentado el pasado 7 de abril de 2022, el Agente Oficioso solicitó iniciar incidente de desacato en contra del accionado para este caso el Gerente Zonal Popayán de la NUEVA EPS, ARVEY ANDRES VARELA RAMIREZ o quien haga sus veces, al considerar que ha incurrido en incumplimiento del fallo de tutela en mención.

Antes de entrar a decidir sobre la apertura del deprecado incidente, se ofició a la Gerente Regional Sur Occidente de la NUEVA EPS, Doctora SILVIA PATRICIA LONDOÑO o quien haga sus veces requiriéndola para que, en calidad de superior, se pronunciara sobre los hechos que dieron origen al mismo y aportara los medios de prueba con los que acredite el cumplimiento de la orden de tutela.

Vencido el plazo dado para el informe, el Doctor GUSTAVO ADOLFO CAMELO PIAMBA, apoderado judicial de la NUEVA EPS, en escrito de fecha 22 de abril de 2022 se pronunció manifestando que a la fecha no se cuenta con concepto actualizado, una vez se remita análisis por el área de salud, se comunicará al Despacho de manera inmediata.

Dejó constancia que la parte actora no aportó orden medica vigente de los servicios que pretende le autoricen, toda vez que, la orden que se encuentra en el expediente data del año 2021, es decir que fue expedida hace siete (07) meses, encontrándose vencida, siendo necesario que se oficie a la parte actora para que allegue orden y/o prescripción médica vigente de los servicios solicitados.

Esta instancia judicial se contactó vía celular con el Agente Oficioso para que remitiera al correo institucional del Despacho la historia de la paciente y la orden medica actualizadas, el 27 de abril de 2022 se recibieron los documentos remitidos la parte interesada, los cuales fueron agregados al expediente y remitidos el 28 de abril de 2022 vía correo electronico a la NUEVA EPS con copia al apoderado judicial de la accionada.

CONSIDERACIONES:

En primer lugar, se advierte que, este Despacho Judicial mantiene su competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

Ahora bien, el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 se ocupa de manera precisa de la figura del desacato y prescribe:

"Desacato. La persona que incumpliere una orden de tutela de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.



La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental, y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción". (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

También prevé el artículo 27 del mismo Estatuto que la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora, y si no lo hiciera dentro de las 48 horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél.

Pasadas otras cuarenta y ocho horas, puede ordenarse abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y para ello la norma prevé la posibilidad de adoptar directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo.

Igualmente, el juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

Como quiera que no aparece probado que la responsable del cumplimiento del fallo de tutela, en este caso la Gerente Regional Sur Occidente de la NUEVA EPS, Doctora SILVIA PATRICIA LONDOÑO o quien haga sus veces, haya adelantado las actuaciones administrativas necesarias para dar trámite a la petición elevada por la parte actora, relacionada con el el suministro de **“Servicio de auxiliar de enfermería por 8 horas, con experiencia en manejo de la enfermedad ENCEFALOPATIA HIPOXICA, COMA VIGIL ocasionado por SARS 2 que padece la agenciada”**, lo cual fue prescrito por el Dr. DIDIER ANACONA LASSO, médico general de FUNDACION DE EXCELENCIA EN SALUD IPS S.A.S., y como ya se ha dado un tiempo prudencial para que la entidad accionada atienda el requerimiento se dispondrá abrir formalmente incidente de desacato en contra de los responsables en este caso el Gerente Zonal Popayán de la NUEVA EPS, ARVEY ANDRES VARELA RAMIREZ o quien haga sus veces y en contra de su superior en este caso la Gerente Regional Sur Occidente de la NUEVA EPS, Doctora SILVIA PATRICIA LONDOÑO o quien haga sus veces, para que ejerzan su derecho de contradicción y defensa.

En tal virtud, éste Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ABRIR INCIDENTE DE DESACATO en contra del Gerente Zonal Popayán de la NUEVA EPS, ARVEY ANDRES VARELA RAMIREZ o quien haga sus veces y en contra de su superior en este caso la Gerente Regional Sur Occidente de la NUEVA EPS, Doctora SILVIA PATRICIA LONDOÑO o quien haga sus veces, por incumplimiento a la sentencia de tutela 067-2021 dictada por este Despacho el 3 de noviembre de 2021, confirmada por el Tribunal Superior de Popayán en Providencia del 1 de diciembre de 2021, en favor de la señora TERESA DE JESUS GUERRERO LUCANO.



República de Colombia

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se le otorga a la parte incidentada un término de **UN (1) DÍA**, contado a partir de la notificación de este proveído, para que remita a éste Juzgado, informe detallado sobre los hechos que originan el presente incidente de desacato **y en concreto** se sirvan aportar los medios de prueba que acrediten el cumplimiento del fallo de tutela y la solución de fondo a la petición elevada por el accionante.

Adviértase que el incumplimiento a la orden de tutela los hará incurrir en desacato sancionable con arresto de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.

La remisión del informe y/o los documentos que soporten los argumentos de defensa, pueden ser enviados al correo electrónico j02lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co o al Télefax 8244717.

TERCERO: Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** de manera personal la presente decisión a los incidentados, y por el medio más expedito y eficaz a los demás intervinientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **072** FIJADO HOY, **17 DE MAYO DE 2022** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario